



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017

NUMERO 168

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|--|------|---|-------|
| ORGANO EJECUTIVO | | | |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN | | | |
| RAMO DE EDUCACIÓN | | | |
| Acuerdo No. 15-0450.- Se reconoce como director del Centro Educativo Privado denominado Liceo "Frankfurt", al profesor José Angel Quintanilla Rosales | 3 | Decretos Nos. 3 y 4.- Reformas a las Ordenanzas de Tasas por Servicios de los municipios de San Bartolomé Perulapía y Santa Elena..... | 11-14 |
| Acuerdos Nos. 15-0678, 15-0881, 15-0892 y 15-0938.- Reconocimientos de estudios académicos | 4-6 | Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión, en el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután..... | 15 |
| | | Estatutos de la Asociación para el Desarrollo Integral de Santa Elena y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Elena, departamento de Usulután, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 16-19 |
| ORGANO JUDICIAL | | | |
| CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | | | |
| Acuerdos Nos. 540-D y 577-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. | 6 | SECCION CARTELES OFICIALES | |
| | | DE PRIMERA PUBLICACION | |
| | | Aceptación de Herencia | 20 |
| | | Aviso de Inscripción | 20 |
| | | Edicto de Emplazamiento..... | 20 |
| | | DE SEGUNDA PUBLICACION | |
| | | Aceptación de Herencia | 21 |
| | | Título de Dominio..... | 21-22 |
| | | Herencia Yacente | 22 |
| INSTITUCIONES AUTÓNOMAS | | | |
| ALCALDÍAS MUNICIPALES | | | |
| Decretos Nos. 2 (2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor de los municipios de Polorós y Cuscatancingo..... | 7-10 | | |

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que la crisis económica ha impactado negativamente a las familias de nuestro país, y particularmente al Municipio de Cuscatancingo, lo que ha debilitado la capacidad de pago de los habitantes que tienen obligaciones tributarias a favor de éste.
- II- Con la finalidad de Mejorar Ingresos a la Municipalidad, se crean medidas de solidaridad tributaria, facilitando el pago de la mora a favor del municipio, se considera conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- III- Que es necesario que el Gobierno Municipal de Ciudad CUSCATANCINGO, incremente sus ingresos mediante el cobro de Tasas por Servicios Municipales e Impuestos Municipales, con el fin de mantener y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- IV- Que al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria, prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses y multas que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- V- Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5º. de la Constitución de la República; Artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS
POR SERVICIOS MUNICIPALES E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CIUDAD CUSCATANCINGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Art. 1.- Se concede un plazo de cinco meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden Tasas por Servicios Municipales e Impuestos al municipio de la Ciudad CUSCATANCINGO, puedan acogerse a

los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes, excepto sanciones por no tramitar permisos y licencias.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las Tasas por Servicios Municipales e Impuestos Municipales, incluyendo los que se gestionó cobro a través del recibo CAESS.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por Tasas por Servicios Municipales e Impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Aquellos que hayan incumplido convenios de pago suscritos y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo demandado por la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al pago que hagan en el plazo establecido en esta ordenanza.

Durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza no se realizarán planes de pago, sin embargo si el contribuyente lo solicitará, dicho plan no gozará de los beneficios de la exención.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente Artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el Artículo 1.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad Cuscatancingo, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DR. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÓN,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARTA CECILIA HERNANDEZ MARTÍNEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.